

**17579** *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1999, de la Universidad de Alcalá, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 18 de febrero de 1999 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 269/97 contra la Universidad de Alcalá.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia número 192 de la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 18 de febrero de 1999, que es firme, recaída en el recurso número 269/97, tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1978 de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona y promovido por don Carlos Isasa González de Ubieta, contra la Resolución del Rectorado de fecha 13 de octubre de 1994 que declara el cese de don Carlos Isasa González de Ubieta, por causa de invalidez permanente total, siendo su parte dispositiva el siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Letrado señor Gil Albuquerque, en nombre y representación de don Carlos Isasa González de Urbieto, contra la resolución de fecha 13 de octubre de 1994, del Rectorado de la Universidad de Alcalá, debemos declarar y declaramos la disconformidad de la misma con el ordenamiento jurídico y el derecho del actor a que la fecha de su cese se establezca el 29 de diciembre de 1994. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con las competencias que le confieren los Estatutos de la Universidad de Alcalá, aprobados por Real Decreto 1280/1985, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Alcalá de Henares, 27 de julio de 1999.—El Rector, Manuel Gala Muñoz.

**17580** *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1999, de la Universidad de Málaga, de corrección de errores de la Resolución de 7 de abril de 1999, de modificación del plan de estudios, conducente a la obtención del título de Maestro, Especialidad de Educación Especial.*

Advertido errores en el texto de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1999, en la Resolución de 7 de abril, de modificación del plan de estudios de la Universidad de Málaga, conducente a la obtención del título de Maestro, Especialidad de Educación Especial,

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación de la siguiente corrección:

Se sustituye la página 1, del anexo 3, correspondientes a la estructura general y organización del plan de estudios que se acompañan como anexo a esta Resolución, donde se han corregido los errores apreciados en la anterior publicación.

Málaga, 14 de julio de 1999.—El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

**ANEXO 3: ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS**

UNIVERSIDAD

**MALAGA****I. ESTRUCTURA GENERAL DEL PLAN DE ESTUDIOS**

1. PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTE A LA OBTENCION DEL TITULO OFICIAL DE:

**(1) MAESTRO. ESPECIALIDAD DE EDUCACION ESPECIAL**

2. ENSEÑANZA DE

**PRIMER**

CICLO (2)

3. CENTRO UNIVERSITARIO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS

**(3) FACULTAD CC. EDUCACION. DECRETO 156/92. BOJA 29/10/92**

4. CARGA LECTIVA GLOBAL

**207**

CREDITOS (4)

**Distribución de los créditos**

CICLO	CURSO	MATERIAS TRONCALES	MATERIAS OBLIGATORIAS	MATERIAS OPTATIVAS	CREDITOS LIBRE CONFIGURACION (5)	TRABAJO FIN DE CARRERA	TOTALES
	1º	53,5		6			59,5
I CICLO	2º	56		6			62
	3º	37,5		24			61,5
					24		207
II CICLO							

1) Se indicará lo que corresponda.

2) Se indicará lo que corresponda según el art. 4º del R.D. 1497/87 de (1º ciclo; de 1º y 2º ciclo; de sólo 2º ciclo) y las previsiones del R.D. De directrices generales propias del título de que se trate

3) Se indicará el Centro Universitario, con expresión de la norma de creación del mismo o de la decisión de la Administración correspondiente por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas por dicho Centro.

4) Dentro de los límites establecidos por el R.D. de directrices generales propias de los planes de estudios del título de que se trate.

5) Al menos el 10% de la carga lectiva "global"